

RESOLUCIÓN No. 58
(28 de agosto de 2026)

Por el cual se adopta el acuerdo colectivo parcial celebrado entre la E.S.E. ANA SILVIA MALDONADO JIMÉNEZ DE COLOMBIA - HUILA y la organización sindical ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA".

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA - HUILA, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Art 39 de la Constitución Política de 1991 el Art. 2.2.2.4.17 Decreto reglamentario 1072 de 2015, modificado por el decreto 243 de 2024; el acuerdo N 027 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia consagra: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública".

Que la Ley 411 de 1997 "Por medio de la cual se aprueba el 'Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública', adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978".

Que el Decreto 1072 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", en su Título 4, Libro 2, Parte 2, Sección 7 reglamenta lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, en desarrollo de la Ley 411 de 1997.

Que el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015 hace parte de dicha Sección 7 y establece el procedimiento para la negociación colectiva con las organizaciones sindicales de empleados públicos y señala como se dará cumplimiento al acuerdo colectivo y expedirán los respectivos actos administrativos a que haya lugar según los acuerdos pactos, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del mismo.

Formato: ESE-ASMJ-F-12-V1

Que el pasado 30 de marzo de 2026, la ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA" radico el pliego de solicitudes ante la E.S.E. ANA SILVIA MALDONADO JIMÉNEZ DE COLOMBIA - HUILA, cuyos negociadores se designaron de conformidad a los lineamientos normativos de la organización sindical.

Que, en razón de lo anterior, el 10 de agosto de 2026 se instaló el proceso de negociación colectiva entre las partes anteriormente mencionadas. En dicha sesión se verificó el cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales, se definió la metodología y las reglas del proceso, y se acordó que la negociación continuará el 27 de agosto de 2026, en los términos establecidos en el Decreto 243 de 2024.

Que el 27 de agosto de 2026 se finiquitó el proceso de elaboración del documento contentivo de las negociaciones antes señaladas, suscribiéndose el Acuerdo Parcial Final Colectivo entre la ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA" y la E.S.E. ANA SILVIA MALDONADO JIMÉNEZ DE COLOMBIA - HUILA.

Que como resultado del proceso de negociación colectiva llevado a cabo entre la E.S.E. ANA SILVIA MALDONADO JIMÉNEZ DE COLOMBIA - HUILA y la ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA", subsisten puntos respecto de los cuales no se logró acuerdo entre las partes negociadoras, en razón a que las propuestas sindicales no se ajustaban a lo dispuesto en la ley y la jurisprudencia vigente, situación que fue comprendida por la parte sindical.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar mediante el presente acto administrativo el Acuerdo Parcial Final Colectivo suscrito entre la E.S.E. ANA SILVIA MALDONADO JIMÉNEZ DE COLOMBIA - HUILA y la ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA", como producto de la negociación colectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adoptar el Acuerdo Parcial Final Colectivo suscrito el 27 de agosto de 2026, entre la E.S.E. ANA SILVIA MALDONADO JIMÉNEZ DE COLOMBIA - HUILA y la ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA", el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Formato: ESE-ASMJ-F-12-V1

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Parcial Final Colectivo se aplica a todos los servidores públicos de la E.S.E. ANA SILVIA MALDONADO JIMÉNEZ DE COLOMBIA - HUILA que se encuentren vinculados a la fecha de suscripción del presente acuerdo y a quienes se vinculen posteriormente a la ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA", en los términos establecidos en la Ley 411 de 1997, Decreto 160 de 2014 y Decreto 243 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y del Acuerdo Parcial Final Colectivo adoptado y divulgar a todos los servidores públicos de la E.S.E. ANA SILVIA MALDONADO JIMÉNEZ DE COLOMBIA - HUILA, a través de los medios institucionales.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y el Acuerdo Parcial Final Colectivo adoptado tendrá una vigencia de dos (02) años conforme lo señala el Artículo 44 del mencionado acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo - Huila, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 243 de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el despacho de la gerencia de la ESE, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



EDUARDO MAHECHA REYES
Gerente



Visto Bueno
Delegado Asesoría Jurídica
Dr. Oscar Eduardo Chavarro Ramírez
COOSERVITCA

Proyecto: Liliانا Marcela Castro Jiménez
Jefe de Talento Humano